

11. Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará cuando finalicen las obras en él incluidas.

En Palma de Mallorca a 27 de enero de 1986.

El Conseller de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio
de la Comunidad Balear,
Jerónimo Saiz Gomila

El Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo,
Javier Sáenz Coscolluela

6325 RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa de Canales, en el río Genil.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Genil.

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión del aprovechamiento de pie de presa de Canales, en el río Genil, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que se aprueba por esta Resolución, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución por contrata de 443.294.352 pesetas y una potencia instalada de 12.036 CV en eje de turbina.

Segunda.—El caudal que como máximo podrá utilizarse será de 8,68 metros cúbicos por segundo, siendo los saltos brutos máximo y mínimo de 146 y 93 metros, respectivamente.

Tercera.—Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de noventa días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas y en condiciones de explotación en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Las características esenciales de la turbina y alternador a instalar en la central serán las siguientes:

Turbina.—Tipo «Francis», eje vertical, para un salto neto nominal de 114,25 metros y caudal 8,68 metros cúbicos por segundo; potencia en el eje, 12.036 CV; velocidad de rotación, 600 rpm.

Alternador sincrónico trifásico de acoplamiento directo a la turbina; potencia nominal, 10.625 KVA; efectiva, 8.500 KW (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV; frecuencia, 50 HZ.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Sexta.—Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá notificarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, efectuándose el reconocimiento final de las mismas en la forma establecida en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, de cuyo resultado se levantará acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Séptima.—El concesionario se compromete a aceptar en todo momento el régimen de caudales que determinen las Comisiones de Desembalse, Juntas de Explotación y demás Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo encargados de la dirección, inspección y vigilancia del aprovechamiento.

Octava.—El número de kilovatios/hora anuales cuyo canon se compromete la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», será el mayor valor que resulte de los dos siguientes:

Energía total producida por el salto de pie de presa.

Diez millones de kilovatios/hora.

La liquidación de las cantidades a abonar en concepto de canon se efectuará en el tiempo y forma establecidos en los apartados b) y c) del artículo 7.º del pliego de condiciones del concurso.

Novena.—El canon que por cada kilovatio/hora deberá abonar al Estado la Compañía concesionaria será de 30 céntimos de peseta y se aplicará a la energía deducida de acuerdo con lo establecido en la condición anterior.

Décima.—La Compañía concesionaria viene obligada a entregar anualmente, y a título gratuito, la cantidad de energía de 9.870.000

kilovatios/hora en las condiciones establecidas en el apartado d) del artículo 5.º del pliego de condiciones del concurso.

Undécima.—La Compañía concesionaria suministrará gratuitamente, durante el plazo de duración de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las obras e instalaciones, servicios y viviendas del embalse de Canales, con el límite de 100.000 kilovatios/hora anuales y potencia máxima 350 KVA en las condiciones previstas en el artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso.

Duodécima.—El canon a que se refiere la condición novena variará de acuerdo con lo establecido en la condición undécima de la Orden de 5 de octubre de 1982, por la que se adjudicó el concurso a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Decimotercera.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados en la forma establecida en el artículo 8.º del pliego de condiciones del concurso.

Transcurrido el plazo concesional, la totalidad de las obras e instalaciones, sin excepción alguna, pasarán a ser propiedad del Estado en las condiciones de conservación y funcionamiento consignadas en el apartado e) del artículo 4.º del citado pliego.

Decimocuarta.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoquinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Decimosexta.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Décimootava.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimovenena.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Vigésima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de ley de pesca fluvial.

Vigésima primera.—La fianza constituida servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelta de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del pliego de condiciones del concurso.

Vigésima segunda.—Quedan vigentes todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones del concurso y en la Orden de 5 de octubre de 1982 por la que se adjudicó éste, en cuanto no resulten modificadas por las presentes condiciones.

Vigésima tercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o de las incluidas en el pliego de condiciones del concurso y Orden de 5 de octubre de 1982, declarándose la caducidad siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su correspondiente Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de febrero de 1986.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6326 RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Dirección General de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 82.999.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 82.999, interpuesto por «Construcciones Fercavia, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 443/1981, promovido por el mismo recurrente, contra resolución